



5648/18

AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.º REGION MILITAR

~~Excmo.~~ Sr.

Causa núm.

4331-29

Contra

Josep

Cortes Zaragoza

R.º n.º

2919

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 20 de Diciembre de 1940

EL AUDITOR,

J. Guasañán

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE

Zaragoza



GOBIERNO DE ARAGON

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA
PRESIDENCIA

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V.I. las adjuntas diligencias por haberse inhi-
bido de su conocimiento este Tribunal
a favor de esa Audiencia Provincial.

Ruego a V.I. atentamente me acusar re-
cibo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca 7 de Diciembre de 1.943.-

José Luis Quintana



ya 20 81

Ilmo. St. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

Providencia.- §

Ante §

de Castro §

Cano §

----- §

Huesca a diez de Noviembre de mil novecien-
tos cuarenta y tres.

Despues vista del anterior testimonio de senten-
cia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

lo acordaron los Srs. del margen y firma el
Sr. Presidente de que certifico.

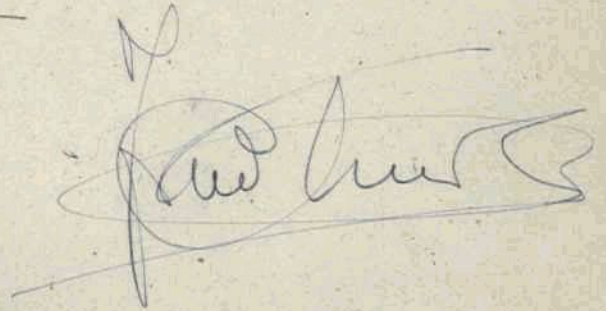
Diligencia.- on la misma fecha se cumple lo mandado. Certifico.

Fiscal dice: Que debe am-
pliarse el anterior testimonio
a fin de que conste la (o) vecin-
dad de Durbio lorte.

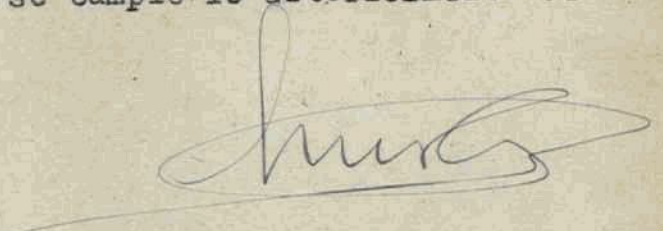
Huesca 11 noviembre 1943.

J. Ferrer Junquera
Dias

Providencia.- ¶ Huesca 15 de Noviembre de mil novecientos cuarenta
S.S. y tres.
Pintado ¶ Reclamase del Excmo. Sr. Capitán General de la 5ª
de Castro ¶ Región Militar una ampliación del testimonio deducido
Cano ¶ del procedimiento sumarísimo de urgencia nº 4231-39
===== contra Eusebio Cortes Baragual a fin de que se haga
contsar la vecindadl del encartado.
Lo acordaron los S.S. del margen y rubrica el Sr.
Presidente, certifico.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Juan Cortes', written over a horizontal line.

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,
certifico.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Juan Cortes', written over a horizontal line.

* 2523421 *

NOTIFICACIÓN

M. Fiscal

legitimamente

notifiqué debidamente a

M. Fiscal de jurisdicción

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia legal

Armas de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CAPITANIA GENERAL

DE LA 5.ª REGION MILITAR

JUZGADO núm. EJECUCIONES
HUESCA

Ref. al núm. 8285

Excmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.E. testimonio deducido de la resolución dictada en la causa nº 4251-39, instruida contra EUSEBIO CORTES PARAGUAL y según se me ordena del Excmo. Sr. Capitán General de esta Región con fecha 23 del mes actual, rogándole a V.E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Huesca a 24 de Noviembre de 1943.
EL JUEZ MILITAR.

Luis Quintanilla Huera



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de



Al contestar cítese núm. de referencia y del Juzgado

Q. R. 96-11-43

Ortel

Por lo que el Consejo dictó el siguiente fallo: Que debemos condenar y condenamos al procesado **RUSEBIO CORTES PARAGUAL**, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con las circunstancias atenuantes mencionadas a la pena de **SIS MESES Y UN DIA**, de prisión menor y accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva y aplicándose en cuanto a responsabilidad civil la Ley de 9 de Febrero de 1929.- Así; por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- **RACARCO CAMPOS**.- **JULIAN LABORDA**.- **PEDRO BLASCO**.- **LEON AZARA PENA**.- ILEGIBLE.

Con fecha veintiocho de Junio de 1940 el Auditor de Guerra de la 5ª Reg. Militar dictamina en el sentido de proponer la aprobación de la sentencia dictada.

Y con fecha de de el Capitán General de la Región, acuerda prestar su aprobación a la citada sentencia, declarándola firme y ejecutoria.

A folio aparece liquidación de condena, en los siguientes términos:

	AÑOS	MESES	DIAS
Fue condenado a la pena de <u>SIS MESES Y UN DIA</u> <u>P. Menor</u>	<u>0</u>	<u>5</u>	<u>31</u>
Estuvo detenido en prisión preventiva desde el día <u>20</u> de <u>Octubre</u> de <u>1939</u> hasta el día <u>28</u> de <u>Junio</u> de <u>1940</u> , tiempo que le sirve de abono	<u>0</u>	<u>8</u>	<u>12</u>
Le queda por cumplir	<u>E X C E D I D A</u>		
Dejará extinguida la condena <u>el día doce de Abril de mil novecientos cuarenta</u>			

Y para que conste, expido el presente testimonio en Huesca a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

EL SECRETARIO,

V.º B.º
EL JUEZ MILITAR,

Lore' Arístegui



Joaquín Barroca y Lora

Don JOAQUIN BERNARDO ASC

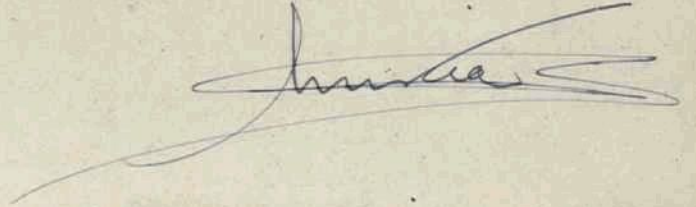
Secretario de la causa núm. 4251 del año 1939, de la que es

Juez Militar el TENIENTE DE INGENIERO Don JOSE ARIZTEGUI HUESA.

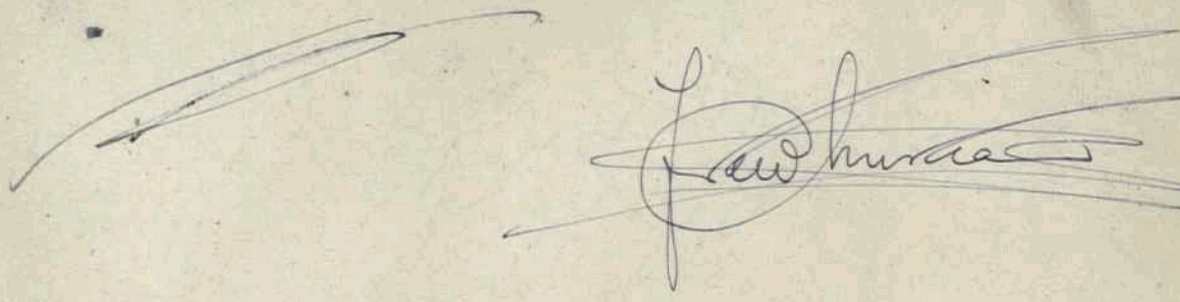
CERTIFICG: Que en la citada Causa seguida contra EUSEBIO
CORTES PARAGUAL natural de Orés
y vecino de Hija de los Caballeros hijo de Eusebio y de
Cecilia, de sesenta y cinco años de edad, de estado casado
de profesión labrador con instrucción, y a los folios 52., 54.,
aparecen los siguientes particulares:

SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza a 10 de Junio
de mil novecientos cuarenta, se declaran hechos probados: Que el proce-
sado EUSEBIO CORTES PARAGUAL, destacado izquierdista, afiliado al Parti-
do Radical Socialista, desde su fundación en el pueblo en el años
1932, hizo constante del mismo y huyo a zona enemiga, pasando a Fran-
cia mas tarde, regresando a España al poco tiempo. En Barbastro prote-
gió a varias monjas.

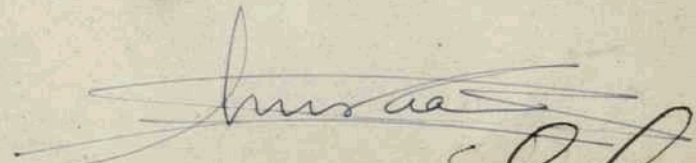
DILIGENCIA.- Doy cuenta a la Sala del anterior testimonio de sentencia. Huesca veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. Certifico.



PROVIDENCIA.- Q Huesca veintisiete de Noviembre de mil no-
S..S. Q vecientos cuarentay tres. -
Pintado Q - Dada cuenta; pasen estas actuaciones al Mi-
de Castro Q nisterio Fiscal para que dictaminen lo que crea p-
Cano Q cedente.
===== - - Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica
el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.- Con la misma fecha se cumple lo mandado, certifico.



Fiscal dice: Que en atención a que D. Aurelio Cortés es vecino de Ejea de los Caballeros, interesa que se intente esta Audiencia a favor de la de Zaragoza, en el conocimiento de estas actuaciones, por ser aquella la competente para resolver lo procedente, de acuerdo con lo establecido en el art.º 38 de la Ley.

Musea veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Hecho y firmado
en

A U T O

S. S.

D. José Luis Pintado

D. Hipólito de Castro

D. Antonio Cano

aa

Huesca tres de Diciembre de mil novecien-
tos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Recibido en este Tribunal tes-
timonio de la resolución dictada por la Jurisdi-
cción Militar contra EUSEBIO CORTES NOGAROL, se
dió vista del mismo al Ministerio Fiscal, el que en su infor-
me por las razones que alega solicitó inhibirse de su conoci-
miento a favor de la Audiencia Provincial de Zaragoza.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo intere-
sado por el Ministerio Fiscal y con lo que dispone el artículo
38 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, es Tribunal competente
el de la veindad del presunto responsable y siendo en aquella
fecha Ejea de los Caballeros es a la Audiencia Provincial de
Zaragoza a quien corresponde su conocimiento y a quien se re-
mitirán estas actuaciones.

Vistos demás del citado el 39 de la misma
Ley.

Se inhibe este Tribunal del conocimiento
de las presentes diligencias seguidas contra EUSEBIO CORTES
NOGAROL por aparecer de las mismas que su conocimiento corres-
ponde a la Audiencia Provincial de Zaragoza, por tener sus-
residencia y presunto inculcado en Ejea de los Caballeros, a
cuya Audiencia se remitirán la presentes actuaciones con comu-
nicación a los efectos procedentes; notificandose esta resolu-
ción al Sr. Fiscal.

Así lo acordaron los Srs. del Tribunal y
firman, certifico.

Jose Luis Pintado *Hipólito de Castro*

Antonio Cano

Eusebio Cortes Nogarol

NOTIFICACIÓN

H. Fiscal

Seguidamente

notifiqué debidamente a l

H. Fiscal de ante

firma; de que certifico.

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4231 del año 39 contra Eusebio Cortes Baragual por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 8 de Febrero de 1944

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 8 de Febrero de 1944.

Señores

Hillaruelo
Zepeda
Baroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

_____ *E*

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Jural civil que precede en breves expresiones
a Eusebio Cortés

Zaragoza 11 Febrero 1944

Padre de la Fuente

Diligencia. - Demuelto Tutelicia hoy 17 Febrero 1944

Providencia. - Zaragoza diecisiete Febrero mil nove.

Señores. -) cientos cuarenta y cuatro

Millaruelo

Sejada

Barroeta

Pase al Ponente

Ante mí

Seguidamente se cumple lo acordado. - certificado

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 24 de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro

Señores

Millanuelo
Beyada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Ejea para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 5178 contra Eusebio Cortes Paragual, vecino de Ejea* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada |
Barroeta | Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

56487 2210
10

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5178
contra Eusebio Cortes Paragual

de Ejea de los Caballeros (Zaragoza)

Juez Instructor de Ejea

Se inició el expediente en 24 de 4 de 1944

Fallado en de de 19.....

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19.....

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Audiencia Provincial de Zaragoza

Juzgado de Instrucción de Ejea de los Caballeros

**Expediente de
Responsabilidad Política**

Número en la Audiencia 5.178

Número en el Juzgado 608

contra

Rosalia Cortes Farraguel

vecino de

Ejea de los Caballeros

SECRETARÍA

del

Licd.º D. Francisco Fernández Espinar



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

N: 508
Eje 25. Abril. 44

Exp. núm.

5178

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. _____ contra *Eusebio Cortes Paragual* por delito de *auxilio a la rebelión* a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 4 de *Abril* de 1944.

El Presidente,

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción de _____

Ejea



... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

0125

Al 52 obra D. G. T. O. del lino. Sr. Auditor de Guerra de la quinta Sección del
DON JUAN DE GUZMÁN de fecha 23 de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, por el
cual se le ha satisficido con el número 1.º de diligencias de ejecución
pedidas.

Regional de Responsabilidades Políticas *El Financiero*

exte. g. l.
orden
de mil novecientos

once de Diciembre




Señor J. J.

Providencia: "uea) Hjea de los Caballeros, a veinte y seis de
accidental Sr. Navarro) Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibido de la Audiencia Provincial de Zaragoza, el precedente oficio con el testimonio que le acompaña, acuse se recibo, registrese y formese expediente de Responsabilidad Política contra Eusebio Cortes Farraguel, vecino de Hjea, de cuya incoación se da cuenta al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio.

Constando al que provee que dicho inculcado, aparece expedientado anteriormente, según el libro-registro con el número 37 de este Juzgado y 464 de la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones, según comunicación de 9 de Abril de I.937, formada la pieza separada de embargo, en la que se le embargaron bienes a dicho expedientado para hacer efectiva la sanción económica impuesta por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de diez mil pesetas, encontrándose en la actualidad en ejecución el acuerdo de responsabilidad anteriormente recaído, dejense los autos sobre la mesa del Juzgado para resolver.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fé.

Auto.- Hija de los Caballeros, a veinte y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: Que procedente de la Audiencia Provincial se recibió en éste Juzgado un oficio acompañado de un testimonio de sentencia dictada por la Autoridad Militar, en 10 de Junio de 1940 en causa contra Eusebio Cortes Farragual, condenando a éste por delito de auxilio a la rebelión, a la pena de seis meses y un día de prisión menor y accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. Se manda formar el presente expediente y haciéndose constar que según aparece en el Libro Registro correspondiente, dicho inculcado fué expedientado anteriormente por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones, según oficio número 464 de fecha 9 de Abril de 1.937 a consecuencia del cual se tramita en éste Juzgado el expediente número 37, habiéndole impuesto por la Autoridad Militar la sanción económica de 10.000 pesetas, cuya efectividad se encuentra en tramitación.

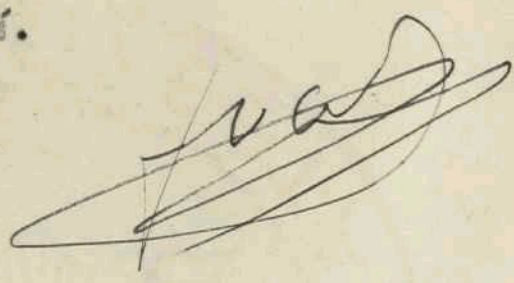
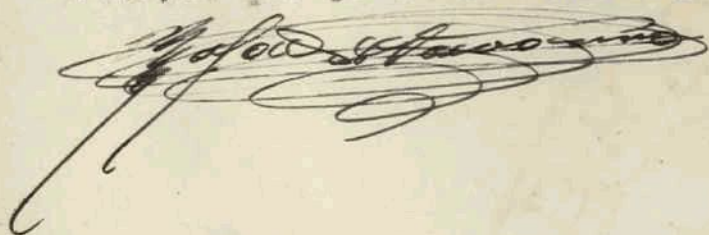
CONSIDERANDO: Que a las personas a quienes se les hubiere exigido responsabilidad con arreglo al Decreto Ley de 10 de Enero de mil novecientos treinta y siete, no se les podrá instruir nuevos expedientes a tenor de la presente Ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, por los mismos hechos que ya fueron objeto del anterior, conforme estatuye su Disposición transitoria sexta y párrafo primero.

CONSIDERANDO: Que estando (probado) digo acreditado que el encartado fué objeto de sanción con anterioridad a la responsabilidad aquí perseguida, y en méritos de la disposición invocada, procede sobreseer el presente expediente, teniendo además en cuenta lo prevenido en el artículo segundo, último párrafo de la Ley de diez y nueve de Febrero.

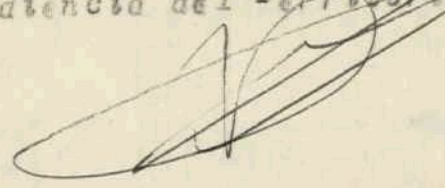
Vistas las disposiciones legales de aplicación, Su Señoría por ante mí el Secretario, D I J O: Se sobresee el exp.  GOBIERNO DE ARAGON

de Responsabilidad Política iniciado contra Eusebio Cortes Tarraguel, vecino de Hjea de los Caballeros, por haber sido anteriormente sancionado por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones y encontrándose en la actualidad en ejecución el acuerdo de responsabilidad anteriormente recaído. Notifíquese éste auto al Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia Territorial a los efectos del artículo nóveno del Decreto de 15 de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, y a su tiempo dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, mando y firma el Sr. Don Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez de Instrucción accidental de ésta Villa y su Partido, de que yo el Secretario, Doy fé.



Diligencia.- Seguidamente y afectos de notificación, se remite testimonio literal del auto anterior con atento oficio al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio. Doy fé.





FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 27

CONTRA

Cuervo Cortes Zaragoza

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 26 de abril 44 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 6 de Mayo
de 1944

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de

Epa



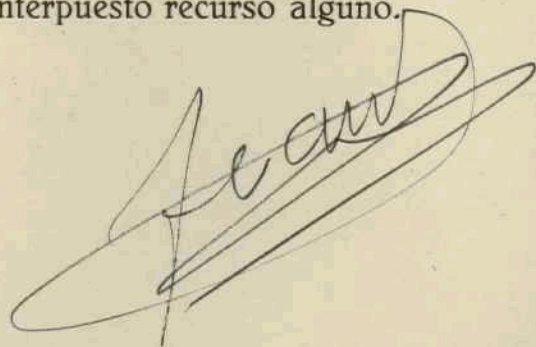
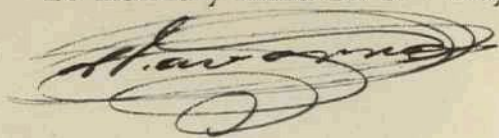
GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA: JUEZ } Ejea de los Caballeros quince de Junio
SR. Navarro } de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El precedente acuse de recibo, únase al expediente de su referencia; y remítase testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el mismo, con atento oficio, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su elevación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, haciéndose constar en aquél que quedó notificado al Ministerio Fiscal, sin que se haya interpuesto recurso alguno.

Lo manda y firma Su S.^a. Doy fé.

M/



DILIGENCIA.-Seguidamente se hace la unión y se remite el testimonio acordado, con atento oficio. Doy fé.





TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 21032.

N.º Expediente 5.178.

N.º Rollo _____

Vecindad _____

Juzgado de Ejea de los
Caballeros.

Eusebio Cortés

Barragual.

Con el comunicado de 15
junio 1944
se ha recibido en este Tri-
bunal testimonio del Auto
dictado por ese Juzgado
acordando el sobreseimien-
to en el expediente segui-
do contra el individuo que
al margen se cita quedando
enterado el Tribunal.

Madrid, 4 de Octubre
de 1944.

EL SECRETARIO

Sr. Juez de Instrucción de

Teragoza

GOBIERNO
DE ARAGON

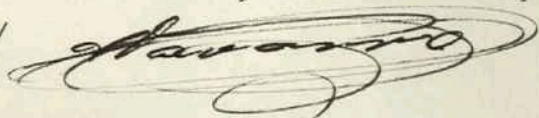
PROVIDENCIA: JUEZ)
ACCTAL. SR. NAVARRO)

Ejea de los Caballeros *treinta* de *setiembre*
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

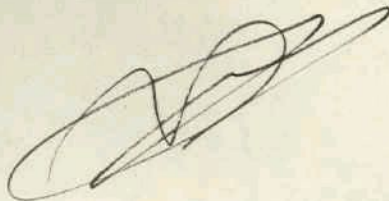
El precedente acuse de recibo, únase al expediente de su referencia y habiéndose aprobado el auto de sobreseimiento dictado en aquel, hagase público el mismo por medio de edictos que se insertarán en los BB. OO. del Estado y Provincia, librándose para ello los despachos necesarios; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dese cuenta al Excm.º Sr. Gobernador Civil de la Provincia y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de los cargos que resultan contra el expedientado, archivándose las actuaciones.

Lo manda y firma Su S.ª. Doy fé.

M/



DILIGENCIA: En el mismo día se cumple lo acordado. Doy fé.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
EJEA DE LOS CABALLEROS

Responsabilidades Políticas

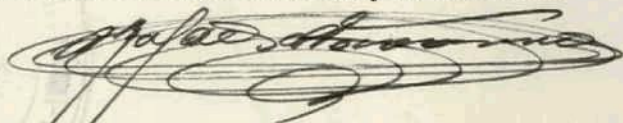
Excmo. Señor:

A efectos de notificación en relación con lo dispuesto en el art. 9.º del Decreto de 15 de Junio de 1.942, tengo el honor de remitir a V. E. testimonio del auto dictado con esta fecha en expediente de Responsabilidad Política iniciado contra José Cortes Farragual, vecino de Ejea de los Caballeros, por cuya resolución se sobresee dicho expediente a causa de la insolvencia del presunto responsable.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 26 de Abril
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Acusado recibido
el 6-5-44



Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia Territorial de

Doy fé: que en el expediente de Responsabilidad, que mas abajo se mencionará se ha dictado el siguiente:

Auto.- Jefe de los Caballeros, a veinte y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que precedente de la Audiencia Provincial, se recibió en éste Juzgado un oficio acompañado de un testimonio de sentencia dictada por la Autoridad Militar, en 10 de Junio de 1940 en causa contra Eusebio Cortes Farragual, condenando a éste por delito de auxilio a la rebelión, a la pena de seis meses y un día de prisión menor y accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. Se manda formar el presente expediente y haciéndose constar que según aparece en el Libro Registro correspondiente, dicho inculcado fué expedientado anteriormente por la extinguida Comisión Provincial de Inculcaciones, según oficio número 464 de fecha 9 de Abril de 1.937 a consecuencia del cual se tramita en éste Juzgado el expediente número 37, habiéndole impuesto por la Autoridad Militar la sanción económica de 10.000 pesetas, cuya efectividad se encuentra en tramitación.

CONSIDERANDO: que a las personas a quienes se les hubiere exigido responsabilidad con arreglo al Decreto Ley de 10 de Enero de mil novecientos treinta y siete, no se les podrá instruir nuevos expedientes a tenor de la presente Ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, por los mismos hechos que ya fueron objeto del anterior, conforme estatuye su Disposición transitoria sexta y párrafo primero.

CONSIDERANDO: que estando (probado) digno acreditado que el encausado fué objeto de sanción con anterioridad a la responsabilidad aquí perseguida, y en méritos de la disposición invocada, procede sobreseer el presente expediente, teniendo además en cuenta lo prevenido en el artículo segundo, último párrafo de la Ley de diez y nueve de Febrero.

Vistas las disposiciones legales de aplicación, Su Señoría, GOBIERNO DE ARAGON por ante mí el Secretario, D I J O: Se sobresee el expediente

de Responsabilidad Política iniciado contra Eusebio Cortes
Tarraguel, vecino de Ejea de los Caballeros, por haber sido
anteriormente sancionado por la extinguida Comisión Pro-
vincial de Incentivaciones y encontrándose en la actualidad
en ejecución el acuerdo de responsabilidad anteriormente re-
cuido. Notifíquese éste auto al Excmo. Señor Fiscal de la Au-
diencia Territorial a los efectos del artículo número del
Decreto de 15 de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, y a
su tiempo dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el Sr. Don Rafael Navarro Aisa,
Letrado, Juez de Instrucción accidental de ésta Villa y su Par-
tido, de que yo el Secretario, doy fé. - Rafael Navarro - Fran-
cisco Fernández Espinar - Rubricados.-----

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que
me remito; y en cumplimiento de lo acordado y para remitir con
este oficio al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial
de Zaragoza, a efectos de notificación, expido el presente que fir-
mo en Ejea de los Caballeros a veinte y seis de Abril de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Rafael Navarro'.